Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Rubr. = Don Juan Sabdo. Albarez Rubr. = Don Juan Bernardo de Quiros Rubr.

Don Joachin Guerra de Guzman Rexidor

Y en este estado entro en este ayuntamto. Don Mosiller Capel procurador sindico q. esta va.

Los quales juntos en su ayuntamiento despues de haber sido citados por Salbador Sanchez alguacil por tiro de su concejo q. asi lo declaro aber citado los dhos capitulares los presentes en personas y los ausentes en sus casas para este ayuntamiento y acuerdo, trataron y confirieron lo siguiente

Que por quanto esta va. en virtud de ordenes de su mag.d q. son notorias en este ayuntamiento, de los alojamientos de soldados q. su mag.d manda hacer en todas sus villas y lugares asi del Reynado de Murcia, como en los demas de Castilla reducidos a dinero, en el ynterin q. llega el caso de ser menester a poli carlos, a las fronteras de portugal los dhos soldados y q. el dinero q. las villas dieren por dho efecto conforme a los repartimientos q. a cada una de las dhas villas le tocare se tome de todos y quales quier efectos de rentas q. se estubieren debiendo a su mag.d asi de composiciones como de todos efectos de rentas y las cantidades q. por la dha razon se tomaren de quales quier efectos para la paga de dhos alojamientos manda se les pasen y reciban a las dhas villas y lugares en quenta de sus debitos como mas largamente consta por las dhas ordenes para lo qual esta va. dio su poder a el S.r Don Juan Antonio Sanchez de Alcamora administrador de los R.s servicios de millones de su partido, para q. en la Ciud. de Murcia, con el S.r Lic.do Don Sebastian de Rada alcalde m.or en ella ajustase los alojamientos contenidos en dhas ordenes; y abiendo benido a esta va. de la dha Ciud. dio quenta a sus m.ds como dejaba ajustado, el alojamiento q. podia tocar a esta v.a de dhos soldados reducidos a dinero, el qual ajuste abia sido, a tres mill ducientos [illegible] cada mes de los q. corrieren desde primero del presente hasta fin de febrero q. bendra de mill y seiscientos y sesenta y un años y q. en razon de dho ajuste no se abian hecho las escripturas necesarias q. para ello se requiere por cuya causa, examinaste ynbiar poder para el otorgamiento de dhas escripturas a la dha Ciud. de Murcia sin ninguna dilacion por tanto poniendo lo en esta ocasion los dhos justicia y capitulares juntos en su ayuntamiento por si y los demas Rexidores capitulares de Rincon cejo ausentes por quien siendo necesario prestan voz y caucion de rato grato q. estaran y pasaran por lo q. los dhos presen